



Resolución Ejecutiva Regional

N° 105 -2023-GRSM/GR

Moyobamba, 03 FEB. 2023

VISTO:

EL Expediente N° 001-2023111576, que contiene la Nota Informativa N° 001-2023-GRSM/GGR de fecha 27 de enero del 2023, el Memorando N° 118 - 2023-GRSM/GR de fecha 31 de enero del 2023, y el Informe Legal N° 016-2023-GRSM/ORAL de fecha 01 de febrero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° y 3° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, se tiene que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, teniendo jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales delimitadas conforme a Ley;

Que, conforme con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902 que establece respecto a la Presidencia Regional: *“La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305-; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional”, así como el artículo 26 del citado dispositivo de la Gerencia General Regional establece que: “El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional”*”;

Que, los artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, específicamente el numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, en el inciso 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante





Resolución Ejecutiva Regional

N° 105 -2023-GRSM/GR

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que “Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnico, económico, social o territorial que lo hagan conveniente. Procedente también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”;

Que, según el cuerpo normativo antes mencionado, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo los supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada, ello en concordancia con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 y modificatorias vigentes;

Que, de conformidad con el **numeral 9.1 del Art. 9° del D.S N° 284-2018-EF**, que aprueba el **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252**, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, estable respecto al **Órgano Resolutivo** lo siguiente: “El **OR** es el **Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector. En los GR, el OR es el Gobernador Regional** y en los GL es el Alcalde”; así también establece las funciones específicas que comprende ser asumidas en el marco de las Normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, del mismo modo se tiene que, las UEI –Unidad Ejecutora de Inversiones-, son responsables de la **ejecución de los proyectos de inversión pública**, así como de efectuar la **Liquidación física y financiera**¹ y cierre del Registro del Proyecto en el Banco de Inversiones, una vez culminada la ejecución de los mismos;

Que, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones² del Gobierno Regional San Martín, modificado parcialmente mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha de publicación en el diario oficial el peruano 17 de diciembre de 2022; en su artículo 186° regula las funciones de la de la Gerencia Regional de Infraestructura, por cuanto del citado artículo en su inciso 9, establece lo siguiente: *Evaluar en forma oportuna las liquidaciones de obras resultantes de la ejecución de proyectos de inversión pública, conforme a la legislación vigente;*

*Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF)*³ de la Entidad, se establece en su artículo 193° las Funciones de la Sub Gerencia de Supervisión

¹ La Liquidación Técnica Financiera corresponde a un “cálculo eminentemente técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato o contratos, que tienen como finalidad determinar el costo total de los mismos y su saldo económico”; como refiere la presente definición al ser un cálculo eminentemente técnico, su elaboración, verificación y conformidad es efectuada íntegramente por las áreas técnicas y contables de la Entidad.

² El inciso 9. Del artículo 186° del Reglamento de Organizaciones y Funciones señala que una de las funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín es: “*Evaluar en forma oportuna las liquidaciones de obras resultantes de la ejecución de proyectos de inversión pública, conforme a la legislación vigente.*”

³ El inciso 13. Del artículo 193° del Reglamento de Organizaciones y Funciones señala que una de las funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional San Martín es: “*Programar y supervisar*”



Resolución Ejecutiva Regional

N° 105 -2023-GRSM/GR

y Liquidación de Obras y prescribe en el inciso 13. Lo siguiente: *“Programar y supervisar la formulación de las liquidaciones a nivel de Proyecto de Inversión Pública (infraestructura, equipamiento, capacitación, supervisión, gastos administrativos, etc.), hasta su aprobación vía acto resolutivo, como paso previo a la transferencia de la infraestructura y cierre respectivo del PIP”.*



Que, en atención a la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, donde precisa en el Formato N° 09: *Registro de cierre de inversión, mediante el cual se registra la culminación de la ejecución física del Proyecto de Inversión Pública; estableciéndose como inversión culminada a: “aquella inversión que presenta ejecución física igual al 100%, concluyendo las acciones consideradas en el expediente técnico o documento equivalente final con la cual se pone en servicio la Unidad Productora (UP)”.* Ante ello, y de acuerdo al Instructivo del Formato N° 09⁴ antes citado, **corresponde que la liquidación física y financiera, deba ser asumida y aprobada por el siguiente nivel de decisión del Órgano Resolutivo; teniendo en cuenta que dichas Liquidaciones son de exclusiva responsabilidad –por su evaluación y elaboración-, de las Unidades Ejecutoras de Inversiones..**



Que, el numeral 17.10 del artículo 17 del Decreto Supremo N° 284-2018-EF - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, dispone que: *“Culminada la ejecución física de las inversiones, la UEI realiza el registro del cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones una vez efectuada la liquidación física y financiera respectiva de acuerdo con la normativa aplicable;*

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, (en adelante La Ley) establece que, establece que, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, según el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General;

Que, teniendo en consideración la estructura orgánica del Gobierno Regional San Martín, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, modificada parcialmente por la Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, y con el propósito de lograr mayor fluidez a la marcha administrativa del Gobierno Regional San Martín, es conveniente efectuar la delegación de funciones al Gerente General Regional de este Gobierno;

Que, mediante Informe Legal N° 001-2023-GRSM/ORAL, de fecha 01 de febrero del 2023, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín opina favorablemente, por la emisión del acto resolutivo sobre la delegación de funciones

la formulación de las liquidaciones a nivel de Proyecto de Inversión Pública (infraestructura, equipamiento, capacitación, supervisión, gastos administrativos, etc.), hasta su aprobación vía acto resolutivo, como paso previo a la transferencia de la infraestructura y cierre respectivo del PIP”.

⁴ Las Liquidaciones técnico financieras sólo proceden cuando se cumplen las siguientes condiciones:

- Por Administración directa: La liquidación física y financiera está aprobada por la entidad.
- Por Administración indirecta (por contrata): La liquidación física y financiera está aprobada por la entidad y esta consentida por el contratista.



Resolución Ejecutiva Regional

N° 105 -2023-GRSM/GR

conforme a los Lineamientos señalados en el Memorando N° 118 - 2023-GRSM/GR de fecha 31 de enero del 2023, y Nota Informativa N° 001-2023-GRSM/GGR, de fecha 27 de enero del 2023, y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín;



Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902; TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por el D.S N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF y el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR al GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, las siguientes funciones:

- Aprobar expedientes técnicos y/o documentos equivalentes en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Aprobar Liquidaciones Físicas y Financiera bajo cualquier modalidad de ejecución de los Proyectos de Inversión ya sea por Administración directa o indirecta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la delegación de facultades y demás responsabilidades efectuada a través del presente acto resolutivo, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, y en ningún caso exime de la obligación de cumplir con los presupuestos y/o requisitos legales establecidos para cada caso en concreto, a fin de garantizar la adecuada conducción de la gestión de los sistemas administrativos del Gobierno Regional San Martín.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO; todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER; que la Oficina de Secretaría General bajo responsabilidad notifique la presente Resolución Ejecutiva Regional al funcionario a quien se le delega facultades, así como a los demás órganos técnico administrativos de la Sede del Gobierno Regional San Martín, para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Walter Grindel Jiménez
GOBERNADOR REGIONAL